

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0193 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

**VISTOS:** El Acta de Control N° 001509-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 27 de octubre del 2014, Informe N° 3146-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de diciembre de 2014, Informe N° 083-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de febrero de 2015, Informe N° 195-2015-GRP-440010-440011 de fecha 23 de febrero de 2015 y demás actuados en veintidós (22) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 001509-2014 de fecha 27 de octubre de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, en la Vía Sullana – Paita (altura Jibito) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje D3D781 (P. actual) WGS190 (P. anterior) mientras cubría la ruta Sojo - Sullana, de propiedad de la Empresa TADESA SRL y conducido por el señor CARLOS ORLANDO PALOMINO CELI, debido presuntamente a que no cuenta con el CITV, por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO I.1 e) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción dirigida al conductor que corresponde por "no portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de Inspección Técnica Vehicular" infracción calificada como Grave y sancionable con Multa de 0.1 de la UIT y con medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.

Que, pese a encontrarse debidamente notificado el conductor el señor CARLOS ORLANDO PALOMINO CELI no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo.

Que, de la Boleta Informativa emitida por SUNARP de fecha 27 de enero de 2015, que obra a folios doce (12) del presente expediente administrativo, se aprecia que el titular del vehículo de placa de rodaje D3D781 es el señor SEGUNDO IGNACIO SANTOS REYES el mismo que cuenta con dicha titularidad conforme se observa desde el día 24 de julio de 2014, es decir, al momento de la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0193 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

*intervención, esto es, al día 27 de octubre de 2014 ya contaba con la titularidad del vehículo mas no con autorización alguna otorgada por la autoridad competente.*

Que, de lo antes mencionado, se tiene que el señor **SEGUNDO IGNACIO SANTOS REYES** estaría incurriendo en la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC referente a "prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo, por lo que corresponde el archivo de los presentes actuados al señor **CARLOS ORLANDO PALOMINO CELI** por la infracción al **CODIGO I.1 e)** toda vez que, al parecer, ha estado prestando sus servicios en un vehículo cuyo titular es una persona natural informal al cual se le apertura procedimiento administrativo sancionador, teniéndose en cuenta que la infracción a archivar se impone únicamente a conductores que presten sus servicios a cuyos titulares o propietarios se encuentren autorizados por la autoridad competente.

Por lo que, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste al señor **SEGUNDO IGNACIO SANTOS REYES** en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el inciso 2) del Art. 230° de la Ley N° 27444, corresponde se apertura Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud del art 118.1.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción al **CÓDIGO F.1** del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don **CARLOS ORLANDO PALOMINO CELI** conductor del vehículo de placa de rodaje D3D781 (P. actual) WGS190 (P. anterior) de propiedad de don **SEGUNDO IGNACIO SANTOS**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0193 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 06 MAR 2015

REYES por la infracción al **CÓDIGO I.1 e)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por presuntamente "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular", infracción calificada como **Grave**; conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don **SEGUNDO IGNACIO SANTOS REYES**, por la infracción al **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por "prestar servicio de transporte de mercancías sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y sancionable con **Multa de 01 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

**ARTÍCULO TERCERO:** OTORGUESE un plazo de (05) días a don **SEGUNDO IGNACIO SANTOS REYES** para que presente sus descargos correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** APLICAR la Medida Preventiva de Internamiento del vehículo de placa de rodaje D3D781 (P. actual) WGS190 (P. Anterior) de propiedad de don **SEGUNDO IGNACIO SANTOS REYES**, conforme a lo señalado en el artículo 89° inc. 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **CARLOS ORLANDO PALOMINO CELI** en su domicilio sito en Pasaje Máncora Nro. 406 A.H. Santa Teresita – Sullana; y a don **EGUNDO IGNACIO SANTOS REYES** en su domicilio sito en Mza. B Lt. 5 C.P.V. Haya de la Torres (a 5 cuadras de la Plaza de Armas) – Lurin – Lima, por información obtenida de SUNAI. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEXTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SETIMO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ



Handwritten signature